

ORDENANZA N.º 7

TASA POR LA VISITA A LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y GIBRALFARO

CAPÍTULO 1º: Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visita a los monumentos Alcazaba y Gibralfaro, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto.

CAPITULO 2º: Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el acceso para su visita a los monumentos Alcazaba y Gibralfaro de forma conjunta o solamente a uno de ellos, salvo las visitas organizadas bajo los auspicios de la Corporación.

CAPITULO 3º: Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa todas aquellas personas que soliciten el acceso a los monumentos descritos en el artículo anterior.

CAPITULO 4º: Cuota tributaria

La cuota tributaria a satisfacer será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las distintas modalidades previstas.

CAPITULO 5º: Tarifa

La tarifa a aplicar en la presente Ordenanza se estructura en los siguientes epígrafes:

- *Tarifa normal:*

- a) Visita conjunta a los monumentos
Alcazaba y Gibralfaro 3,20 Euros
- a) Visita independiente al monumento
Alcazaba o Gibralfaro 1,95 Euros

- *Tarifa reducida:*

- a) Visita a Alcazaba o Gibralfaro por niños de 6 a 16 años, escolares o titulares del carnet de estudiante jubilados o pensionistas, familias numerosas cat. general... 0,60 Euros
- b) Usuarios de la tarjeta MALAGACARD..... 0,60 Euros

CAPITULO 6º: Exenciones y Bonificaciones

En cumplimiento del art. 13.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, se establece la visita gratuita a ambos monumentos todos los domingos a partir de las 14 horas y hasta su cierre.

En cumplimiento del Decreto 152/1997 de 3 de junio por el que se regula la actividad de los Guías de Turismo de Andalucía, tendrán acceso gratuito a los monumentos Alcazaba y Gibralfaro los guías locales, previa acreditación de su condición, durante las horas de visita al público y siempre que se encuentren en el ejercicio de su actividad.

En cumplimiento de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se concederá una bonificación de aplicación de la tarifa reducida a los miembros de las familias numerosas de categoría general y la exención para los miembros de las familias numerosas de categoría especial, teniendo, en ambos casos que tener reconocida la condición de familia numerosa.

CAPITULO 7º: Devengo

- a) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite por los interesados el acceso al o a los monumentos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.
- b) En ningún caso procederá el reintegro de la misma, salvo que por causa imputable a la Corporación no se pueda acceder al o a los monumentos una vez efectuado el ingreso de la Tasa por los interesados.

CAPITULO 8º: Ingreso

La Tasa se exigirá en la zona de acceso a los respectivos monumentos, mediante la expedición del correspondiente bono o tickets de entrada.

CAPITULO 9º: Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y demás preceptos de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.